Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

DICTAMEN N°.....139.....

REF.: ACT. N° E28-2014-0007-A – "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – SOLICITA INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE ABRAHAM JOSÉ RÁMON ". -

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

DRA. GALARZA SONIA GABRIELA

DE MI CONSIDERACIÓN:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

Se inician las actuaciones mediante informacion sumaria que se concluye ordenando la instrucción de sumario administrativo por Resolución Nº 0664/2008 (fs. 144/147), ratificada por Resolución Nº 2160/2014 (fs. 156/157), al agente José Ramón Abraham DNI Nº 20.245.529 en virtud del siniestro ocurrido el día 09/02/2008 en el camino a Selva Rio de Oro cuando conducía el automotor Mercedes Benz Sprinter Dominio CKJ-095.

A fs. 245/247 se agregan conclusiones de la Dra. Nancy Hauch, Directora de Sumarios, en la que merituando el material probatorio agregado hasta esa fecha, como de las diligencias practicadas, expresa que no surgen elementos de contundencia suficiente como para atribuir responsabilidad administrativa al agente sumariado debido a que el accidente se produce por eventos fuera de su control y por causas externas que no pudo haber anticipado ni evitado razonablemente.

Sentado lo manifestado precedentemente, y respecto al objeto de investigación en el presente expediente, es preciso tener presente que el objeto de la instrucción sumarial es comprobar la existencia de hechos que pudieran que pueda dar lugar a responsabilidad disciplinaria siempre garantizando el resguardo del principio de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo.

En la misma línea tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "*La función del Instructor Sumariante se limita a la investigación de hechos que integran la orden de sumario e implica su esclarecimiento y comprobación*" (v. Dictámenes 124:184; 130:258; 224:215).

Es decir, el sumario administrativo no tienen por único objeto aplicar una sanción sino que hay varias finalidades que se persiguen con el mismo; al existir un bien jurídico protegido general, debe ubicarse justamente en la protección que persigue el sistema legal y en ese marco, su objetivo prioritario es determinar la existencia o no de una falta disciplinaria y así partiendo del carácter subjetivo de ésta, determinar el sujeto involucrado, para luego evaluar si es pasible de sanción y en su caso la magnitud de ésta.

En particular, analizado el trámite sumarial, surge que su desarrollo y conclusión se halla en un todo acorde a las normas que regulan la instrucción, no existiendo en la investigación vicio alguno en el procedimiento del que pueda surgir algún tipo de nulidades o que pudieran invalidarlo.

Con el propósito de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y pruebas producidas, en atención a la eficacia y profundidad de la tarea investigativa, realizada por la instrucción sumarial, esta Asesoría General de Gobierno, remite expresamente a las evaluaciones efectuadas en la misma, compartiendo ello en su totalidad.

Por lo expuesto, este órgano asesor coincide en que de la tramitación de autos no afloran elementos de prueba que indiquen existencia de responsabilidad administrativa imputable al Sr. José Ramón Abraham DNI Nº 20.451.529 en virtud de lo establecido en los artículos 75 inc. c) del Decreto N° 1311/99 - Reglamento de Sumarios que establece: "*Recibido el sumario por la autoridad competente, se dictará resolución, la que deberá declarar: ... c) la no individualización de responsable alguno, o que los hechos investigados no constituyen irregularidad...*"; salvo mejor criterio de la superioridad.

En el contexto desarrollado, este órgano asesor coincide en que corresponde sugerir, en consecuencia de la instrucción llevada adelante ante esta instancia, el DESLINDE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del agente sumariado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

14 MAR. 2025